PLAN LOCAL DE QUEMAS TÉRMINO MUNICIPAL DE L'ALQUERIA D'ASNAR

AJUNTAMENT DE L'ALQUERIA D'ASNAR

Redactor del documento:

David Belda Miró
Ingenieros Técnico Forestal.
Colegiado 6.283

Belda Ingenieros
Ingeniería, Consultoría y Servicios Forestales

CONTRAPORTADA EN BLANCO

INDICE

DOCUMENTO I. MEMORIA. 4
1. INTRODUCCIÓN. 4
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. 6
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN. 9
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO. 11
4.1. Regulación del espacio. 11
4.2. Regulación del tiempo. 12
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS. 12
6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS. 13
7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS. 14
8. VIGENCIA DEL PLAN. 14
9. MEDIOS DISPONIBLES. 14
10. DISPOSICIONES ADICIONALES. 14
DOCUMENTO II. CARTOGRÁFIA. 15
DOCUMENTO III. CUADRO RESUMEN. 15

DOCUMENTO I. MEMORIA.

1. INTRODUCCIÓN.

✓ Objeto y objetivos.

Este Plan Local de Quemas tiene por objeto establecer la normativa a que se encuentra sujeto el uso cultural del fuego en el término municipal desde la perspectiva de disminuir al mínimo el riesgo de incendio forestal. Se revisa el anterior y redacta con motivo de la redacción del Plan Local de Prevención de Incendios.

✓ Marco normativo.

El Plan se redacta de acuerdo con las directrices establecidas a tal fin por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y las normas técnicas que se establecen en la *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2014, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoi.*

Son de aplicación las siguientes resoluciones y decretos:

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.

DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana zona de alto riesgo de incendio.

En todo lo no previsto en el presente plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Ley Forestal de la Comunidad Valenciana.

- ✓ **Ámbito de aplicación.**

Las regulaciones y normas contenidas en este Plan Local de Quemas, serán de aplicación en la totalidad del término municipal de l'Alqueria d'Asnar excluido el casco urbano y zona industrial, entendiendo como tal el suelo clasificado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como urbano.

Se aplica a todo el término, debido a las características de las zonas agrícolas del municipio aún estando a más de 500 metros del terreno forestal, cuentan con parcelas en abandono o semiabandono que pueden trasladar el fuego hasta terreno forestal en caso de producirse.
Con carácter general, queda excluido del ámbito de aplicación de este Plan Local de Quemas cualquier actividad que, a pesar de requerir el uso del fuego, no haya sido explícitamente indicada en el artículo 3.1. En ningún caso podrá aplicarse este plan o sus determinaciones a la autorización de quemas de residuos industriales, urbanos o asimilables, la eliminación de los cuales queda sujeta a su regulación específica.

- ✓ **Proceso de aprobación.**

El PLQ, una vez aprobado por la entidad local, deberá remitirse a la Dirección Territorial para su aprobación. Las normas preceptivas de este PLQ comenzarán a regir al día siguiente de su aprobación por el Director Territorial, regulando la quema de restos agrícolas durante todo el año.
Este plan deroga anteriores planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

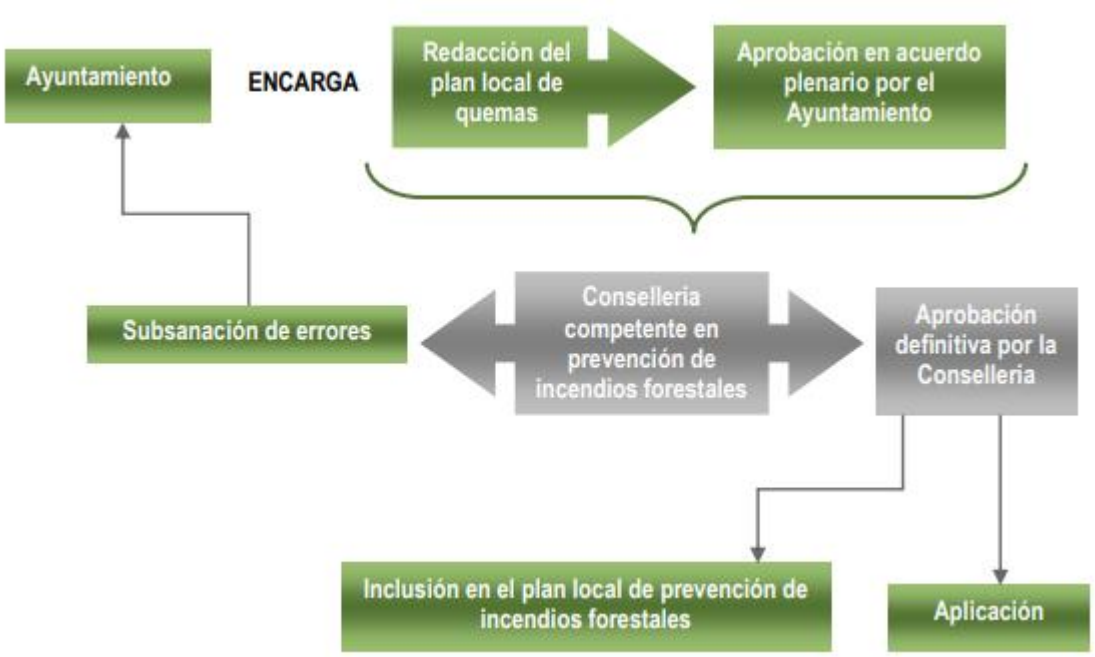


Ilustración 1: Esquema de aprobación del plan local de quemas, según el PPI de la Demarcación Forestal.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. [1]

- ✓ **Descripción del medio físico:**

L'Alqueria d'Asnar se encuentra a 72 Km de la capital de provincia (Alicante). El núcleo de población se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 363 metros y el terreno es en su mayor parte agrícola, cruzado por numerosos barrancos que conducen hacia las zonas más bajas y abiertas.
La zona forestal del municipio queda representada por la zona incluida en el término municipal por el cauce del río Serpis y barrancos de aguas no permanentes, entre los que destacan el Barranquet del Xorro y el Barranquet del Noi.

El marco territorial del municipio de l'Alqueria d'Asnar, desde el punto de vista del relieve, presenta una gran variedad. De entre todas las clasificaciones del terreno en ámbito del municipio la que predomina sobre las demás es la clasificación de terreno fuertemente socavado con pendientes >30%, con diferencias de elevación pequeñas. Además de terreno fuertemente socavado, el municipio presenta terreno ondulado (donde se localizan el casco urbano), plano y de laderas acentuadas.

- ✓ **Superficie total del término, nº de habitantes y núcleos urbanos.**

El término municipal de l'Alqueria d'Asnar comprende una superficie de 108,43 ha, se encuentra situado en el este de la provincial de Alicante, en la comarca de El Comtat. El último censo realizado

[1] Queda ampliada la descripción del término municipal en el estudio del medio físico del plan local de prevención de incendios.

en 2018 sitúa a la población de l'Alqueria d'Asnar en 491 habitantes.

- ✓ **Límites del término.**

El término de l'Alqueria d'Asnar cuenta con 2 enclaves, limitando al norte con el municipio de Muro de Alcoy, al este con Benimarfull, al sur con Cocentaina y al oeste con Muro de Alcoy y Cocentaina.

- ✓ **Montes gestionados por la Generalitat.**

En el término municipal de l'Alqueria d'Asnar no se encuentra ningún monte de titularidad pública.

✓ **Descripción de la vegetación forestal, estructuras y modelos de combustible.**

La vegetación del término municipal está condicionada por el aprovechamiento agrícola que ha transformado los terrenos naturales en agrícolas, por otro lado, las zonas que conservan la vegetación natural han sufrido cierta degradación por los incendios.

La masa forestal presente en el municipio es coincidente con la vegetación presente a lo largo del curso del río Serpis, con lo que la vegetación de ribera que se encuentra es la vegetación palustre propia de dichos ecosistemas, compuesta por Adelfa (***Nerium oleander***), Zarza (***Rubus ulmiflorus***), Caña común (***Arundo donax***), junto con otras especies propias de estos ecosistemas como el Junco (***Scirpus holoschoenus***) y el Carrizo (***Phragmites australis***).

Parte de la vegetación forestal existente en la zona oeste del polígono industrial, se vio afectada por un incendio en 2010, visualizando actualmente un cambio de tipología del suelo, ahora agrícola.

<u>MODELOS DE COMBUSTIBLE</u>

Modelo 4: Matorral o arbolado joven muy denso (repoblaciones) de unos dos metros de altura. Continuidad horizontal y vertical del combustible. Abundancia de combustible leñoso muerto (ramas) sobre las plantas vivas. El fuego se propaga rápidamente sobre las copas del matorral con gran intensidad y llamas grandes. La humedad del combustible vivo tiene gran influencia en el comportamiento del fuego.

- Carga de combustible (materia seca): 25-35 t/ha.

Modelo 5: Matorral denso y verde, de menos de 1 m de altura. Propagación del fuego por la hojarasca y el pasto. Es el modelo característico de las superficies sometidas a trabajos de disminución de la biomasa combustible durante los últimos años, y donde la regeneración del matorral heliófilo es rápida por la puesta en luz, pero donde se ha roto generalmente la continuidad vertical.

- Cantidad de combustible (materia seca): 5-8 T/ha.

Modelo 6: Matorral más viejo que el modelo 5. Con alturas entre 0,6 y 1,2 m. Los combustibles vivos son más escasos y dispersos. El conjunto es más inflamable que el modelo 5. El fuego se propaga por el matorral con vientos de moderados a fuertes. Se trata de un modelo donde existe una estructura de vegetación caracterizada por la presencia de matorral heliófilo procedente de rebrote o regeneración tras incendios recurrentes, y una densa masa de regenerado de pinar de ***Pinus halepensis.*** Se localiza como zona de transición entre los combustibles 5 y 7donde se pasa de las masas de pinares que forman el modelo 7 a las masas dominadas por la vegetación herbácea y arbustiva correspondientes al modelo 5.

- Cantidad de combustible (M. S.): 10-15 t/ha.

Modelo 7: Matorral de especies muy inflamables; de 0,5 a 2 m. de altura, situado como sotobosque en masas de coníferas. Se trata del modelo de combustible característico de las masas de coníferas situadas mayoritariamente en la umbría. El matorral presenta ligeros cambios en la composición por la variación altitudinal, pero no varía su estructura. Abarca los matorrales típicos de *Juniperus phoenicea, Juniperus oxycedrus, Ulex parviflorus* y *Rhamnus sp*.

- Cantidad de combustible (materia seca): 10-15 T/ha.

La distribución de los modelos de combustible descritos queda de la siguiente manera:

MODELO	SUP. HA
4	3,90
5	5,91
6	3,58
7	7,95
	21,34

Existe discrepancia con la superficie total forestal del municipio debido a la eliminación de la zona afectada por el incendio de 2010, que afectó a la parte noroeste del polígono industrial, actualmente agrícola.

En el Mapa que se encuentra a continuación se puede observar la distribución de cada modelo de combustible sobre el término municipal de estudio.

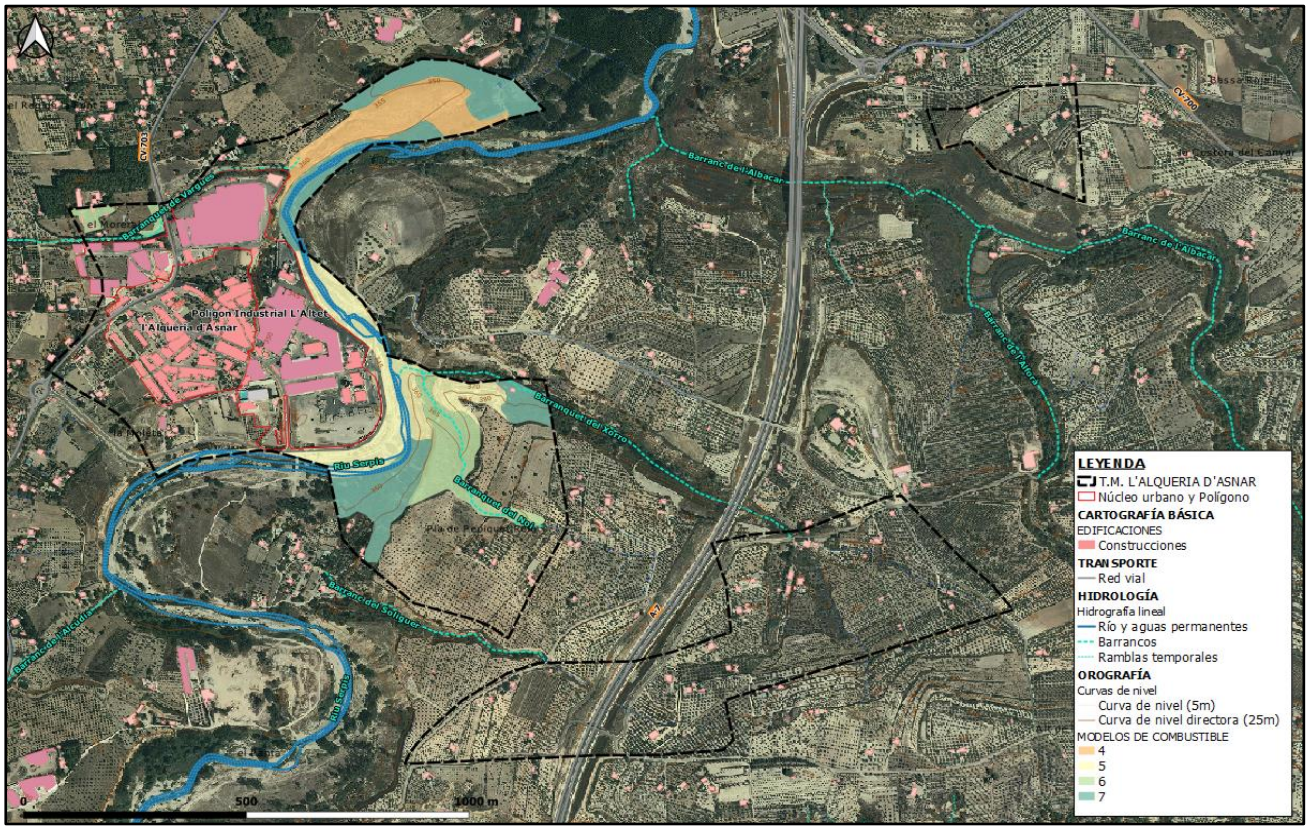


Ilustración 2. Modelos de combustible según el PATFOR.

3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

✓ Actividades permitidas.

+ Quemas agrícolas.

Eliminación de restos de poda en cultivos leñosos, arranques de arbolado y eliminación de restos de limpiezas efectuados en márgenes, acequias y cunetas.

Los cultivos principales son los frutales de secano, el olivar, almendro y frutales en la zona del valle, siendo los periodos de quemas principales los periodos de poda que se distribuyen entre noviembre y marzo principalmente.

Tabla 1:Cultivos del término municipal.

GRUPO DE CULTIVO	CULTIVO	SECANO (hectáreas)	REGADIO (hectáreas)	SUPERFICIE CULTIVADA (hectáreas)
FRUTALES	MANZANO	2	0	2
FRUTALES	PERAL	0	2	2
FRUTALES	CEREZO Y GUINDO	0	1	1
FRUTALES	MELOCOTONERO	1	0	1
FRUTALES	ALMENDRO	3	0	3

HORTALIZAS	TOMATE	0	1	1
HORTALIZAS	AJO	0	1	1
HORTALIZAS	CEBOLLA	0	2	2
HORTALIZAS	CALABAZA	0	2	2
OLIVAR	OLIVAR DE A. PARA ACEITE	60	0	60
TUBÉRCULOS CONSUMO HUMANO	PATATA MEDIA ESTACIÓN	0	2	2

+ Quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos.

Quema de márgenes o acequias y cunetas, realizadas en trabajos complementarios al mantenimiento de cultivos, realizadas principalmente entre los meses de noviembre y marzo principalmente.

+ Quemas forestales.

Quemas prescritas para la gestión del combustible. Deberán contar con autorización específica por parte de la Consellería.

+ Quemas especiales (extraordinarias).

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad…).

Se solicitarán a la Consellería competente.

✓ Actividades prohibidas.

+ Uso de fuegos artificiales.

La ley 3/93, Forestal de la Comunidad Valenciana no permite el uso de artefactos pirotécnicos en terreno forestal.

Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

+ Quema de restos de jardinería.

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la normativa vigente sobre Residuos. Los restos de jardinería serán tratados como residuos urbanos y deberán ser depositados en áreas habilitadas para tal fin.

4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES EN EL ESPACIO Y TIEMPO.

4.1. Regulación del espacio.

Se definen en relación al riesgo dos zonas principales:

+ Zona de máximo riesgo.

La **"zona de máximo riesgo"** está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- Parcelas situadas en su totalidad a **menos de 10 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.
- Parcelas situadas en su totalidad **entre de 10 y 30 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

Las quemas que se realicen de **0 m a 30 m** de distancia al terreno forestal se realizarán siempre en quemador y el Plan Local de Quemas las considera como quemas en **zonas de máximo riesgo de incendio forestal**, por lo que deben ser diferenciadas del resto del término municipal y recibir un tratamiento especial. El quemador deberá cumplir con la norma técnica establecida para los quemadores en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Alcoi.

No se permite en esta zona la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Se tendrá en cuenta tanto el terreno forestal del monte como el existente en el río y los barrancos.

Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento.

+ Zona general.

La ***zona general*** está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

No se divide el término municipal en zonas.
Se deberá comunicar las quemas al Ayuntamiento.

+ Días de quema.

De lunes a domingo.

4.2. Regulación del tiempo.

+ Quema permitida: del 17 de octubre hasta el 31 de mayo, exceptuando Semana Santa y Pascua (desde el día de Jueves Santo hasta el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como lunes de San Vicente, ambos inclusive).

+ Quema prohibida: del 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, Semana Santa y Pascua.

+ Hora de quema: desde la salida del sol hasta las 13:00 horas.

+ Excepciones.

La Consellería correspondiente o el Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar podrán modificar los periodos anteriormente indicados en función de las condiciones particulares de peligro de incendio que concurran. En este caso, las modificaciones serán divulgadas mediante la página web del Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar y otros medios de comunicación para garantizar la máxima difusión.

No se realizarán quemas en días de Alerta 2 o 3.

Cuando las quemas no se produzcan en los días y horas que se establecen en este Plan Local se deberán notificar al Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo sin la autorización oportuna.

La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

5.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.

5.2. La quema de los restos forestales producto de desbroces, podas, aclareos o cualquier otro tratamiento selvícola, requerirán la preceptiva autorización de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.

5.3. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoi.

5.4. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales.

5.5. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

5.6. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.

5.7. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
5.8. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
5.9. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 m de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.
5.10. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
5.11. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
5.12. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
5.13. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.

5.14. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los 2 m.
5.15. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

6. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

6.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
6.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.
6.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.
6.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
6.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km. /h.
6.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

La Consellería competente en prevención de incendios forestales o el Ayuntamiento podrán autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, etc…). Siempre previa justificación y autorización.

8. VIGENCIA DEL PLAN.

El PLQ del municipio, incluido dentro del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, tendrá una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años.

9. MEDIOS DISPONIBLES.

Los medios disponibles para garantizar el cumplimiento del presente PLQ y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- ✓ Compromiso por parte de Ayuntamiento para la difusión del contenido del Plan Local de Quemas a toda la población.
- ✓ Compromiso por parte del Ayuntamiento para comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo que le remite la Consellería competente en protección civil.

Medios propios del Ayuntamiento: Policía local, pudiendo desarrollar labores de vigilancia e información para la prevención de incendios forestales.

Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES.

- Infracciones

10.1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Plan Local de Quemas, así como la desobediencia a los mandamientos de adoptar las medidas correctoras que se señalan. El establecimiento de sanciones se regulará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

10.2. Corresponde a la Conselleria competente en la materia la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en este Plan Local de Quemas, de acuerdo con lo que determina la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias concretas de otras administraciones.

10.3. El Ayuntamiento de l'Alqueria d'Asnar, en el marco de sus competencias, denunciará ante la administración competente cualquier conducta que contravenga las especificaciones de este Plan Local.

10.4. No se podrá quemar a menos de 5 metros de una casa de campo.

10.5. Este PLQ deroga cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

10.6. Las autorizaciones se presentarán en Recepción del Ayuntamiento para su registro y validación. Se presentarán en el horario de atención al público del ayuntamiento.

10.7. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevara consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los prejuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores" (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

DOCUMENTO II. CARTOGRÁFIA.

No se zonifica el término municipal.

Se referencia las zonas agrícolas a menos de 500 metros del terreno forestal y las zonas agrícolas a menos de 30 metros del terreno forestal, en el plano adjunto.

DOCUMENTO III. CUADRO RESUMEN.

Se adjunta a continuación el cuadro resumen del Plan Local de Quemas.

En l'Alqueria d'Asnar, a fecha de firma electrónica.



Fdo.: David Belda Miró
I.T. Forestal.

DAVID|BELDA|MIRO

Firmado digitalmente por DAVID|BELDA|MIRO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=DAVID|BELDA|MIRO, serialNumber=21683983C, givenName=DAVID, sn=BELDA MIRO, ou=Ciudadanos, o=ACCV, c=ES
Fecha: 2020.09.18 07:13:38 +02'00'

RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE L'ALQUERIA D'ASNAR

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	PROCEDIMIENTO
Quemas agrícolas **a menos de 30 metros** del terreno forestal. No se permite la quema directa de márgenes o matojos a menos de 30 metros.	ZONA A MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Si la quema se realiza a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, la quema de restos se realizará siempre en quemador. (Construido según norma técnica). Se realizará comunicación al Ayuntamiento.
Quemas agrícolas y quema de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos **a más de 30 metros** del terreno forestal.	A MAS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Se realizará comunicación al Ayuntamiento.
Quemas especiales (extraordinarias)	NO SE ZONIFICA	1 de junio al 16 de octubre	De lunes a domingo.	Desde la salida del sol hasta las 11:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.
Quemas prescritas para manejo de la vegetación en terrenos forestales	NO SE ZONIFICA	17 de Octubre al 31 de mayo.	De lunes a viernes.	Desde la salida del sol hasta las 13:00 h.	Necesaria autorización previa que debe pedirse a la Consellería.

OBSERVACIONES

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente, o los días declarados de peligro máximo por la Conselleria (Nivel 2 y 3 de preemergencia).

No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin observarse brasas

Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema

Se establece una prohibición de realizar quemas en el periodo comprendido desde jueves santo hasta lunes de San Vicente.

Las acumulaciones de leña y residuos no pueden realizarse en los caminos ni en una franja de 10 metros a cada lado de los mismos.

La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.

APP PREVENCIÓN DE INCENDIOS	
CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD	**www.112cv.com**

NOTIFICACIÓN TIPO DE USO DEL FUEGO REGULADA EN EL PLAN DE QUEMAS DE L'ALQUERIA D'ASNAR

(El Ayuntamiento podrá modificarla si es necesario)

<table>
<tr><th colspan="5">DATOS CATASTRALES DE LA FINCA</th></tr>
<tr><td>PARTIDA:</td><td colspan="2">ZONA:</td><td colspan="2">REFERENCIA CATASTRAL:

POLÍGONO: PARCELA:</td></tr>
<tr><td>DISTANCIA DEL PUNTO DE QUEMA AL TERRENO FORESTAL</td><td colspan="2"></td><td>DISPONE DE QUEMADOR AUTORIZADO (solo si está a menos de 30 metros del terreno forestal</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">TITULAR DE LA FINCA:</td></tr>
<tr><td colspan="4">PERSONA QUE REALIZA LA QUEMA:</td><td>DNI:</td></tr>
<tr><td colspan="3">DOMICILIO:</td><td colspan="2">LOCALIDAD:</td></tr>
<tr><td colspan="2">TELÉFONO:</td><td colspan="3">E-MAIL:</td></tr>
<tr><td colspan="5">TEMPORADA DE VALIDEZ:

Desde el 17 de octubre de 20__ al 31 de mayo de 20__

FECHAS, HORARIOS, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE QUEMA AL DORSO

ANTES DE QUEMAR HAY QUE COMPROBAR QUE EL NIVEL DE PREEMERGENCIA SEA 1 (ALERTA 1) (ww.112cv.gva.es o llamar al 112).</td></tr>
<tr><td>HORARIO GENERAL</td><td colspan="4">Del día 17 de octubre al día 31 de MAYO
Desde las 07:00 hasta las 13:00 horas.
(no se permite la quema en el periodo de semana Santa)</td></tr>
<tr><td>MENOS DE 30 METROS DEL TERRENO FORESTAL</td><td colspan="4">Si la quema se realiza a menos de 30 metros del terreno forestal, deberá dispone de un quemador autorizado conforme a la norma técnica del Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Alcoi.</td></tr>
<tr><td colspan="5">En l'Alqueria d'Asnar, a _____de _____de _____
El/la comunicante:

Firmado: _____

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº298, de 14/12/99)</td></tr>
</table>

REGULACIÓN DEL USO DEL FUEGO (AL DORSO DEL FORMULARIO).

1. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS.

1.1. Antes de realizar la quema deberán notificar al Ayuntamiento mediante comunicación escrita y no se podrán llevar a cabo ninguna quema sin la autorización oportuna.
1.2. En los días de Alerta 2 o 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros que estén situados en terrenos forestales o a menos de 500 metros. Los paelleros deberán cumplir con las normas técnicas del PPIF de la Demarcación de Alcoi.
1.3. Será obligación del interesado que realice la quema informarse del nivel de Alerta. Este nivel de Alerta, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse en la página web: www.112cv.gva.es/incendios-forestales.
1.4. En los días de viento de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas y, si iniciados estos, se produjera la aparición del viento, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
1.5. Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de terreno suficiente, que en cualquier caso no podrá ser inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
1.6. Las hogueras se situarán a una distancia nunca inferior a 3 metros desde el límite de la parcela.
1.7. La persona responsable de la quema deberá disponer de agua suficiente para hacer frente a cualquier imprevisto o eventualidad de la quema, y en disposición de ser utilizada, si es necesario, en la extinción de la misma.
1.8. En fincas rústicas, se deberá guardar una distancia mínima de 10 metros de los caminos rurales municipales y de las fincas vecinas. Si fuera imposible cumplir la distancia, se hará de modo que las circunstancias ambientales no produzcan molestias a los vecinos y siempre separado al máximo de los lindes. No se permite la quema a menos de 30 metros de la vegetación forestal sin quemador autorizado.
1.9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que la hoguera esté totalmente apagada y fría.
1.10. Las quemas solo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
1.11. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y, en su caso, las indicadas por el Agente Medioambiental, y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.
1.12. La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrárealizarse en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
1.13. La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y el combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. La altura de la llama no deberá superar los **2 metros.**
1.14. Todas las personas que adviertan la existencia o inicio de un incendio forestal, deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 112, o bien por el medio más rápido posible a Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

2. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS O RASTROJOS.

2.1. Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
2.2. Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrá que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 metros.
2.3. Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.
2.4. El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20L como mínimo, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
2.5. No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor a 10 km/h.
2.6. No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.

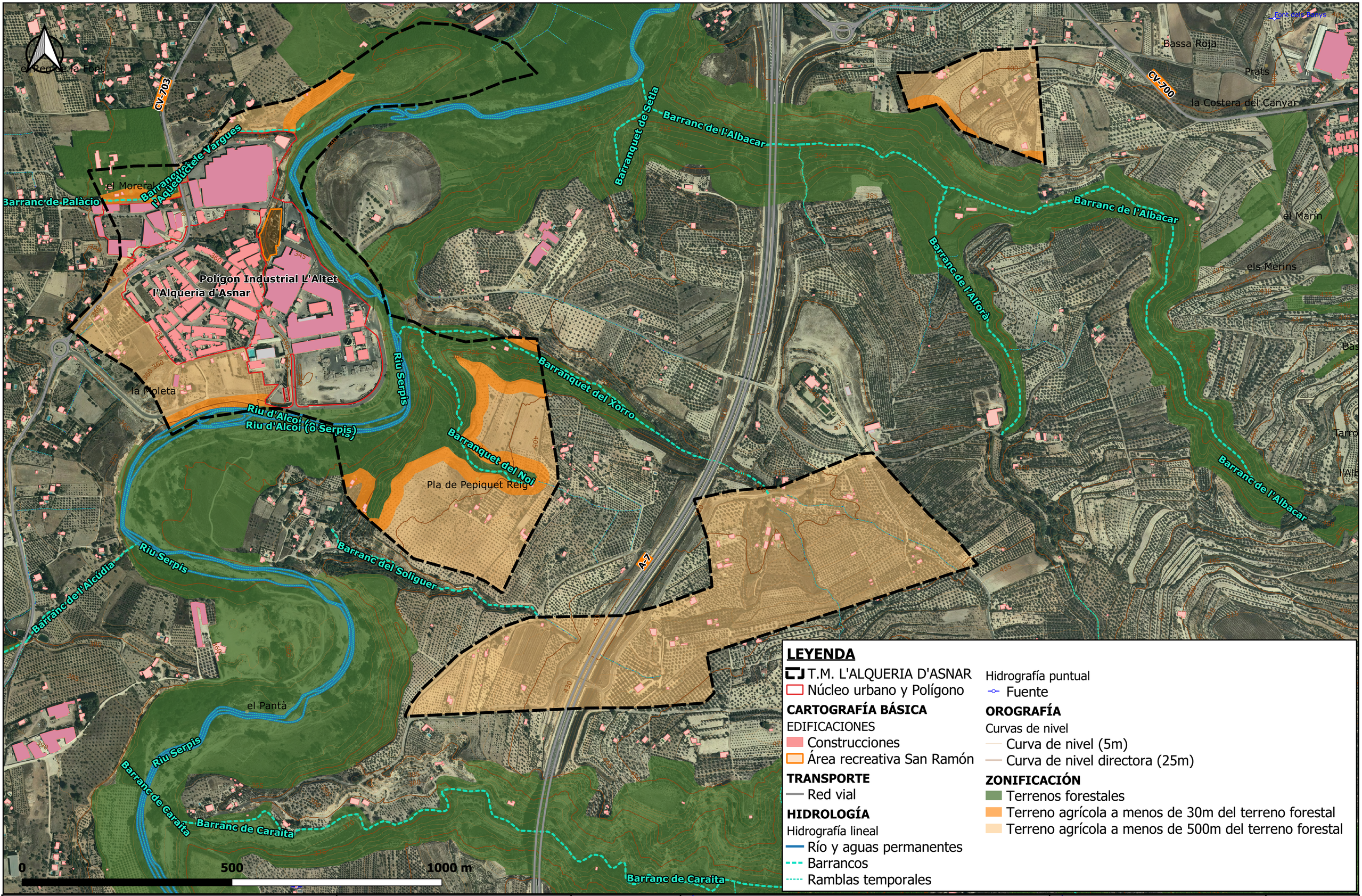
Quemas a menos de 30 metros de terrenos forestales (monte, barrancos, cauces, etc.)

1. Se realizarán obligatoriamente en quemador que deberá cumplir con las normas técnicas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Alcoi y deberá estar autorizado.
2. No se permite la quema directa de márgenes, rastrojos o acequias. Deberán desbrozarse y quemar los restos en un quemador autorizado.

Todas las comunicaciones y autorizaciones que se describen en este Plan de Quemas, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando se declare el grado de **alerta 2 o 3** o alerta máxima por cualquier tipo de riesgo.

Para consultar el nivel de preemergencia y saber si se puede quemar, visitar la web http://www.112cv.gva.es/ o llamar al 112.

PLANO DEL PLA LOCAL DE QUEMAS



LEYENDA

T.M. L'ALQUERIA D'ASNAR
Núcleo urbano y Polígono

CARTOGRAFÍA BÁSICA

EDIFICACIONES
- Construcciones
- Área recreativa San Ramón

TRANSPORTE
- Red vial

HIDROLOGÍA

Hidrografía lineal
- Río y aguas permanentes
- Barrancos
- Ramblas temporales

Hidrografía puntual
- Fuente

OROGRAFÍA

Curvas de nivel
- Curva de nivel (5m)
- Curva de nivel directora (25m)

ZONIFICACIÓN
- Terrenos forestales
- Terreno agrícola a menos de 30m del terreno forestal
- Terreno agrícola a menos de 500m del terreno forestal

INGENIERO REDACTOR DEL PLAN: David Belda Miró I.T. Forestal Colegiado 6.283	PETICIONARIO: **AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA D'ASNAR**	ESCALAS ESCALA: 1: 5.000 ORIGINAL UNE A2	TÍTULO DEL PROYECTO: **PLAN LOCAL DE QUEMAS** **T.M. DE L'ALQUERIA D'ASNAR (ALICANTE).**	TÍTULO DEL PLANO: ZONIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	Nº DE PLANO: **1** HOJA 1 DE 1.